

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-04-2021. A despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares con la demanda.


MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4

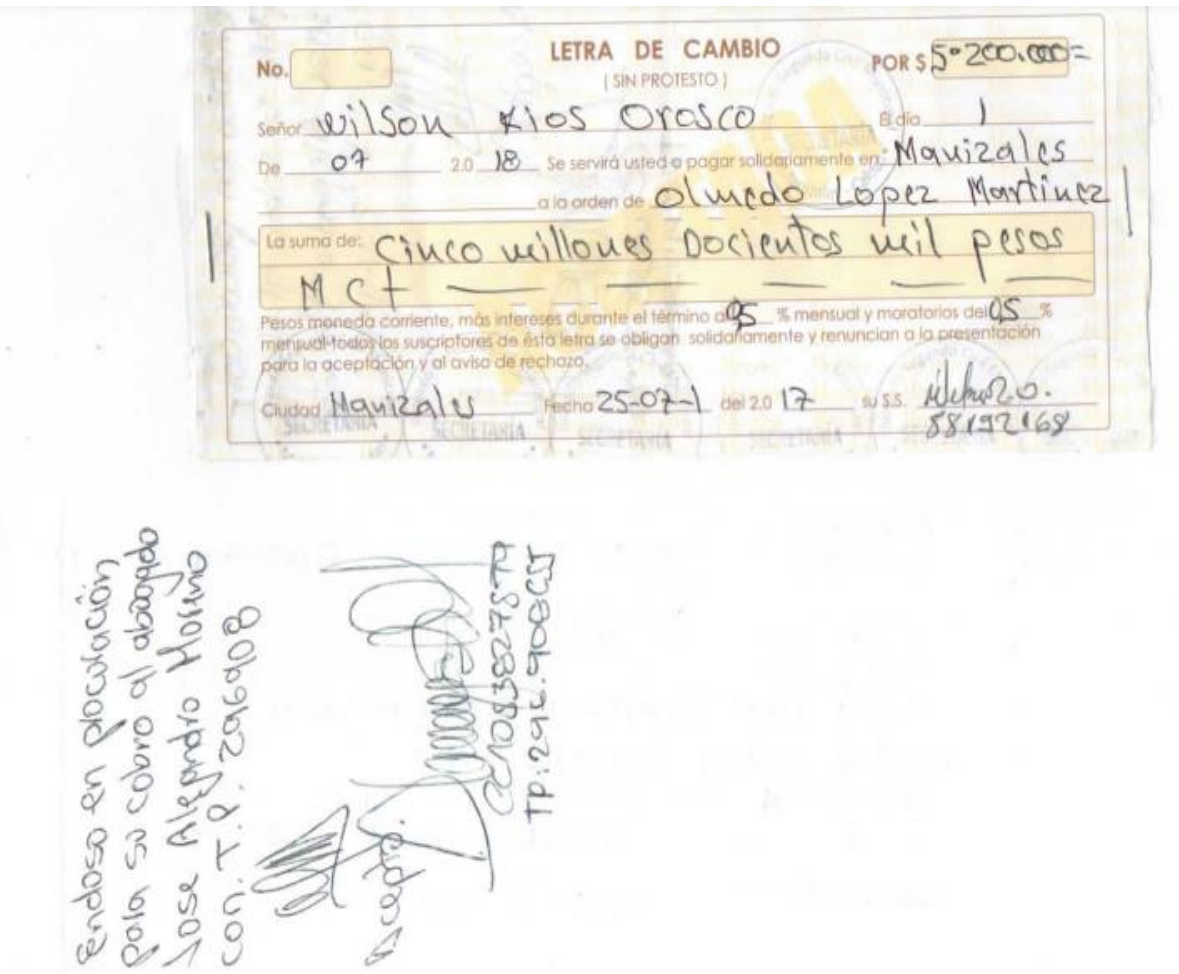


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 434
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00136-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OLMEDO LOPEZ MARTINEZ
Demandado: WILSON RIOS OROZCO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de OLMEDO LOPEZ MARTINEZ en contra de WILSON RIOS OROZCO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:



Letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'200.000), con fecha de creación 25-07-2017, y vencimiento 01-07-2018, aceptada por WILSON RIOS OROSCO, a favor de OLMEDO LOPEZ MARTINEZ.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se libran los intereses de plazo y de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en los títulos valores desmaterializados y cuyos originales quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos títulos valores, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando

estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los títulos valores, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

-El embargo y retención de los dineros existentes y depositados en cuentas corrientes de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor WILSON RIOS OROZCO en las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDI, BANCO PICHINCHA S.A., CMR FALABELLA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTA, ITAU, BANCOLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO SERFINANZA S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de OLMEDO LOPEZ MARTINEZ en contra de WILSON RIOS OROZCO, por la siguiente suma de dinero.

a-Por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5´200.000), por concepto de capital insoluto representado en la Letra de cambio.

-Por los intereses de plazo a la tasa del 0.5% mensual (sin que supere lo pactado en el título valor) desde el 25 de julio de 2017 hasta el 01 de julio de 2018.

-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre el capital causados desde el 2 de julio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

-El embargo y retención de los dineros existentes y depositados en cuentas corrientes de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor WILSON RIOS OROZCO en las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDI, BANCO PICHINCHA S.A., CMR FALABELLA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTA, ITAU, BANCOLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO SERFINANZA S.A. Limitando la medida hasta en \$11 ' 700.000 pesos mcte.

QUINTO: Como la parte actora manifiesta desconocer dirección alguna para notificar a la parte demandada, y aporta el informe de ADRESS, a solicitud de la misma se ordena requerir a la EPS MEDIMAS del régimen subsidiado para que se sirva informar con destino a este proceso los datos personales como lo son la dirección de notificaciones del señor WILSON RIOS OROZCO según lo que registre en su base de datos.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA para que represente a la parte actora conforme el endoso hecho a su favor.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo

web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 482

Señor (es)
MEDIMAS EPS SAS
notificacionesjudiciales@medimas.com.co

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OLMEDO LOPEZ MARTINEZ
CC. 79.594.022
DEMANDADO: WILSON RIOS OROZCO
CC. 88.192.168
RADICADO: 170014003002-2021-00136-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Comendidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho por auto de la fecha en el proceso del asunto, ha dispuesto lo siguiente:

"...Como la parte actora manifiesta desconocer dirección alguna para notificar a la parte demandada, y aporta el informe de ADRESS, a solicitud de la misma se ordena requerir a la EPS MEDIMAS del régimen subsidiado para que se sirva informar con destino a este proceso los datos personales como lo son la dirección de notificaciones del señor WILSON RIOS OROZCO según lo que registre en su base de datos..."

Al contestar favor citar radicado del proceso y nombre de las partes.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO CIRCULAR No. 483

Gerente:

BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDI, BANCO PICHINCHA S.A., CMR FALABELLA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTA, ITAU, BANCOLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO SERFINANZA S.A.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OLMEDO LOPEZ MARTINEZ
CC. 79.594.022
DEMANDADO: WILSON RIOS OROZCO
CC. 88.192.168
RADICADO: 170014003002-2021-00136-00

Asunto: **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros existentes y depositados en cuentas corrientes de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor WILSON RIOS OROZCO en las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDI, BANCO PICHINCHA S.A., CMR FALABELLA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTA, ITAU, BANCOLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO SERFINANZA S.A. Limitando la medida hasta en \$11 '700.000 pesos mcte.

Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. 170014003002-2021-00009-00 dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria